



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Septiembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023 00080 00
PROCESO:	VERBAL- INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE:	D.J PERFORACIONES S.A.S.
DEMANDADO:	COMPUSER S.A.S.
INSTANCIA:	PRIMERA INSTANCIA
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO Nro.660

I. ASUNTO A TRATAR.

Inadmite demanda.

II. CONSIDERACIONES

Ejecutoriado el auto de obediencia al superior, correspondió conocer de esta demanda VERBAL POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, promovida por la sociedad D.J PERFORACIONES S.A.S. con Nit.901.059.232-5, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la sociedad COMPUSER S.A.S. con Nit.810.006.568-7.

Ahora bien, encontrándose a despacho y como es deber del Juez estudiar la misma para establecer la procedibilidad de su admisión, se encuentra que conforme al artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su INADMISIÓN, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1. Allegará nuevos certificados de existencia y representación de las sociedades DJ PERFORACIONES S.A.S., demandante y, COMPUSER S.A.S., demandada; con vigencia no mayor a 30 días calendario, con los objetivos de verificar los representantes legales y, correos electrónicos para efectos de notificaciones (Art.85 del C. General del Proceso).
2. Deberá ser claro y preciso sobre el hecho décimo primero, en atención a que el libelo demandatorio deberá ser demasiado preciso con respecto a las condiciones del contrato verbal, el precio, el lugar de cumplimiento de la obligación, plazo de duración del mismo, en caso de haber pactado un plazo adicional; cuáles fueron los precios o rangos que establecieron para cotizar el alquiler de maquinaria o si era a simple discreción de la empresa DJ PERFORACIONES S.A.S. o COMPUSER S.A.S., las formas de pago si eran sucesivas o al terminar la construcción, entre otros, según lo pactado entre las partes.
3. Indicará en los hechos del libelo demandatorio, sí el mismo día 16 de enero del año 2.020 inició a realizar la excavación de pilas en la obra denominada Lago de Bellavista "Central Park", y la fecha exacta para la entrega de la obra.
4. Explicará más a fondo sobre el hecho décimo primero numerales 3º y 4º, el por qué realizaron un reajuste, cuál es el valor por día y mes, en tal caso, adicionar nuevos hechos.
5. Bajo que conceptos o rubros considera que la indemnización mensual es por (\$186'212.238).
6. Desde qué fecha está exigiendo los intereses moratorios y cuál es la tasa, más el fundamento de derecho.

7. En caso de existir cambios, también deberá tener en cuenta el acápite de las pretensiones.

8. Allegará nuevamente el anexo con nombre "Formulario único de afiliación y registro de novedades al SGSSS del 14-01-2020 emitido por Salud Total" (fl.26 Anexo Nro.4), a causa de que no es legible.

9. Deberá informar el estado actual de cada una de las demandas laborales en su contra, en caso de existir sentencia, se requiere para que las aporte.

10. Informará si existen correos electrónicos que ayuden a soportar las pretensiones, en caso tal, aportará el intercambio de mensajes de datos entre las partes contratantes.

11. También, mencionará en el acápite de hechos sí las partes ya habían realizado contratos bajo los mismos términos y bajo la modalidad verbal.

12. Allegará de manera organizada, los contratos de trabajo por obra o labor y demás documentos que tenga en su poder, para efectos de comprobar el hecho segundo.

13. Aportará un nuevo poder especial en donde indique la clase de proceso a tramitar, e informará si el correo electrónico del abogado se encuentra inscrito en la página del SIRNA (Art. 74 del C.G. del Proceso y, art.5 de la Ley 2213 de 2022).

14. Informará el municipio al cual corresponde cada una de las direcciones de los testigos.

15. En atención a que no existe solicitud de medidas cautelares, adjuntará constancia de envió de la demanda y anexos a la parte pasiva (Art.6° inciso 5 de la Ley 2213 de 2022).

16. Para efectos de una mayor claridad, deberá allegar nuevamente la demanda integrando los requisitos exigidos, de

tal forma que permitan concretar el derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, el ordinal 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda mediante auto no susceptible de recursos, cuando no reúna los requisitos formales y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN –ANTIOQUIA-,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, promovida por la sociedad D.J PERFORACIONES S.A.S., en contra de la sociedad COMPUSER S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CORRER a la parte activa por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que corrija los defectos de los cuales adolece la demanda, so pena de rechazo, tal y como lo establece el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIJM

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9013cefaeb97dfb064e33264fa86f526ff4e1ad8446e27676e6212502b944254**

Documento generado en 05/09/2023 02:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>